



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de Febrero de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3408/17, caratulado: "LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - RUIZ DIAZ, MIRTA G. Y POLICH PEDRO N. D. S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF: LEY Nº 616-A - (ORDENANZA MUNICIPAL Nº 783/15) .-) ", que se inicia con la presentación de los Concejales Mirta G. Ruíz Díaz y Pedro D. N. Polich de la Municipalidad de La Tigra de esta Provincia solicitando se investigue si la Ordenanza Municipal Nro. 783/15, sancionada en fecha 26.11.2015, y notificada a la Intendencia en fecha 11.12.2015, se encuentra vigente , en el marco del art. 65 de la ley 854, adjuntando documental en fotocopia.-

Que a fs. 24 se dispone la apertura de las actuaciones, a fs. 26/34 obra acta labrada a los concejales Mirta Gladys Riuz Díaz , Pedro Daniel Neri Polich , el abogado asesor de Concejo Enzo Leonel Grancic y el Secretario de concejo Ricardo Flores, incorporándose documentación y certificando la obrante en autos , y a fs. 41/71 se glosa informe y documental remitida por del Ejecutivo Municipal.-

Que las presentes actuaciones guardan conexidad con los Exptes 3405/17 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CENTURION RAUL S/ SOLICITA INVESTIGACION ( REF: LEY Nº 616-A ( FALTA DE PAGO DE BONIFICACION POR DEDICACION PERMANENTE , 3406/17 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - GRANCIC ENZO LEONEL ABOGADO, S/ SOLICITA INVESTIGACION ( REF: LEY Nº 616-A ( FALTA DE PAGO DE HABERES , 3407/15 LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - CONCEJALES - RUIZ DIAZ MIRTA G. Y POLICH PEDRO D. N. S/ SOLICITA INVESTIGACION ( REF: LEY Nº 616-A ( PAGO DE OBRA "NATATORIO MUNICIPAL", ) y 3448/17 "LA TIGRA MUNICIPALIDAD DE - BRITTEZ BENITO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD", los que tengo a la vista para resolver y cuyas pruebas considero para el presente .-

Conforme constancias de autos, resulta que: la Ordenanza Nro. 783/15 fechada: 26.11.20105, que Aprueba el Régimen de contratación para la Municipalidad de La Tigra (fs. 1/21, 41/61) , fue elevada por la Presidente de Concejo Alba Elsa M Sanchez a la intendencia, con fecha 10.12.2015, mediante nota de estilo, constando al pie (fs. 22) sello con la fecha citada, de cuyo texto no puede inferirse si el mismo pertenece al Concejo o a la Intendencia.-

Que a fs. 34, el Secretario de Concejo, a requerimiento de esta FIA y en relación a estas actuaciones, sobre cuales son los medios de publicación de Ordenanza y resoluciones que utiliza el Municipio , afirma que "no existe, no hay medio, el Municipio tiene página WEB pero no conozco que haga publicación de normas ni está actualizada, tampoco se utiliza transparente y Boletín Oficial, que la Ordenanza 783/15 esta vigente porque es aplicada desde el 10.12.2015 por ejemplo lo fue en el natatorio del Expte 3407/17 de esta Fiscalia.-

A la cuestion asi planteada, la Sra. Alba E M Sanchez, en su carácter de Intendente, informa a fs. 70/71 que : La Ordenanza 783/15 fue sancionada por el Concejo conforme las previsiones legales vigentes, que está vigentes desde diciembre de 2015 y el Concejo Municipal tiene pleno conocimiento de la misma ; que el Tribunal de Cuentas como Organo constitucional de control externo tambien ha formulado la aprobación de los ejercicios presupuestarios de la Municipalidad de los años 2015 y 2016, no existiendo observaciones alguna respecto del régimen de contratación , citando jurisprudencia que entre otras cosas sostiene que "Las Ordenanzas emanan de un Organo de Gobierno elegido por el sufragio popular, es, como la ley, una expresión soberana de la voluntad popular , de la voluntad comunitaria organizada, y que "las ordenanzas dictadas por las municipalidades dentro de la órbita de sus funciones no configuran actos administrativos sino actos legislativos de carácter Comunal, ajenos por ende a la materia contenciosa administrativa"; que su vigencia solo es impugnabile por una acción de inconstitucionalidad art. 9 de la Constitución Provincial y que nunca ha sido planteada

dicha acción contra la Ordenanza .-

Según se desprende de Acta de Concejo Nro. 36/15 ( fs. 51) -en la que se sanciona la Ordenanza en cuestión- en la misma fecha de elevación de dicha Ordenanza -10.12.2015- , asumen las nuevas autoridades municipales, pasando la Sra. Alba Elsa M Sanchez de Presidente de Concejo a Intendente de la Municipalidad de La Tigra, lo que implica : Que la misma como Presidente de Concejo debió haber remitido la Ordenanza dentro de los dos (2) días de aprobada y en Ejercicio de su función de Intendente desde el 11 de diciembre de 2015 debió haberla promulgado y mandado a publicar cumplimentando lo normado en el art. 65 de la LOM Nro. 854-P, cabiéndole entonces ambas responsabilidades a la misma funcionaria, en ejercicio de distintos cargos electivos.-

Ahora bien, no habiendo sido publicada ni vetada la norma, en cumplimiento del tercer párrafo del art. 65, correspondió a la Presidente de Concejo Sra. Mirta G Ruiz Diaz, tener por promulgada automáticamente y cumplimentar con el tercer párrafo de la misma norma, esto es: "mandar a publicar".-

De esta forma , con la publicación de la norma, y conforme lo normado en el art 5° del Código Civil y Comercial de la Nación, una ley -Ordenanza en este caso- sancionada por el Concejo rige *"después del octavo día de su publicación oficial"*, a partir de lo cual indudablemente tendrá los efectos de una ley -como lo plantea la intendencia, sera oponible y exigible a terceros y posibilitará el ejercicio de acciones judiciales como citadas por la Sra. Sanchez en su informe ; concluyendo entonces que a la sanción de la ordenanza analizada en autos, le ha faltado el requisito de PUBLICACION, que debe ser subsanado para convalidar lo actuado, como así también a todo otro que se encuentre en estas condiciones, a fin de investirlas de vigencia y proveer seguridad jurídica .-

Que no puede dejar de observarse la falta de PUBLICIDAD de los actos de gobierno , normado en el Art. 61 de la LOM Nro. 854-P, respecto de Ordenanzas y Resoluciones de Intendencia y de Concejo . En el campo del derecho

administrativo, la "publicidad del acto" es considerada como un requisito que hace a la eficacia del mismo, y que merece su análisis considerando el alcance general de Ordenanzas o Reglamentos, cuyo contenido está destinado a producir efectos respecto de un número indeterminado o indeterminable de personas, por lo que en consideración a las constancias de la causa, esto deber ser revertido, instrumentando los recaudos pertinentes de manera fehaciente, a fin de impedir la producción de consecuencias legales o administrativas que atenten contra el erario público y hagan reprochable la actuación de los funcionarios intervinientes, en el marco de la Gestión General Administrativa.-

En consecuencia con lo expuesto y dado que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es autoridad de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública Nro. 1774-B, la que en su Art. 1 y 2 refiere a que toda persona física o jurídica, pública o privada tiene derecho, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información gratuita, completa veraz, adecuada y oportuna de los poderes, empresas y organismos que componen el sector Público Provincial, incluyendo a los Municipios de la Provincia, por lo que toda actividad de los Órganos están sometidos al principio de publicidad de sus actos.

Que en consecuencia y el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la función Pública, N°1341-A, su art. 1° inc. a) y h) tiene como objetivos conforme el art. 11 de la Constitución Provincial: cumplir y hacer cumplir las normas de la Constitución Nacional y Provincial... y garantizar el acceso a la información sin restricciones, a menos que alguna norma así lo exija y promover la publicidad de sus actos.

En mérito a lo expuesto y surgiendo de los informes glosados a la causa que lo establecido en la Ordenanza 783/15 está siendo operativo y no surgiendo de autos que se haya producido un daño o perjuicios a la hacienda pública, se deberá HACER SABER a la Intendente y al Concejo de la Municipalidad de La

Tigra, que deben dar cumplimiento a lo normado respecto a la publicación de las normas y publicidad de los actos de gobierno de conformidad a lo establecido en los arts. 65 y 67 de la Ley Organica de Municipios Nro. 854-P y demás normas citadas.-

Que en el marco de la Gestión General Administrativa y particularmente la autonomía municipal enmarcada en los arts. 182 de la Constitución Provincial, corresponde remitir copia de la presente a la Intendencia, a la Presidencia del Concejo y a la Comisión Investigadora de la Municipalidad de La Tigra, a los fines de que arbitren las medidas y acciones necesarias tendientes a la subsanación de la falta de publicación de normas emanadas del Municipio y la publicidad de los actos de Gobierno, para convalidar lo actuado hasta la fecha, en particular a la Ordenanza Nro. 783/15 y toda otra que se encuentre en las condiciones de autos, a fin de investirlas de vigencia conforme lo normado en los arts. 65 y 67 y concordantes de la LOM Nro. 854-P.-, en ejercicio de las funciones del art. 61 inc. k) de la misma norma.-

A su turno, conforme a los alcances de la Ley 831-A (antes Ley 4159) del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, corresponde remitir a dicho organismo copia de la presente, para la intervención que estime corresponder. -

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

**RESUELVO:**

I. CONCLUIR que la Intendencia y el Concejo de la Municipalidad de La Tigra, no han publicado la Ordenanza Nro. 783/15 en el marco de lo dispuesto por el art. 65 de la Ley Organica de Municipios Nro. 854 -P (antes 4233), habiendo incumplido también con lo normado por el art. 67 de la misma norma, de conformidad a los Considerandos precedentes.-

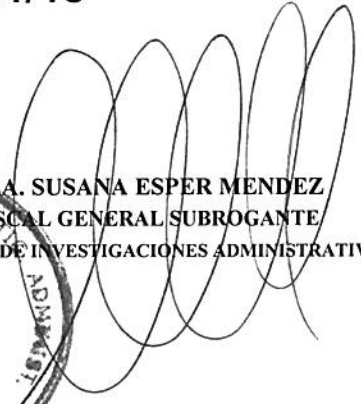
II. REMITIR -conforme lo establecido en el art. 182 de la Constitución Provincial y arts. 8 y 13 de la Ley 616-A (antes 3468), copia de la presente a la Intendencia, al Concejo y a la Comisión Investigadora de la Municipalidad de La Tigra, a los fines de que arbitren las medidas y acciones necesarias tendientes a la subsanación de la falta de publicación de normas emanadas del Municipio y la

publicidad de los actos de Gobierno, para convalidar lo actuado hasta la fecha, en particular la Ordenanza Nro. 783/15 y toda otra que se encuentre en las condiciones de autos, a fin de investirlas de plena vigencia y debiendo analizar la actuación de los funcionarios involucrados, cumplimentando lo normado en los arts. 65 y 67 y concordantes de la Ley Nro. 854-P (antes 4233) .-

III. HACER SABER lo aquí dispuesto, con copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

IV. Librar los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

## RESOLUCION N°2201/18

  
DRA. SUSANA ESPER MENDEZ  
FISCAL GENERAL SUBROGANTE  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS  
